



EXP. ADMVO: PEP/AN/20.32C/27.2/0113-16
RESOLUCION 178/2016

Fecha de Clasificación: 07/02/2017
Unidad Administrativa:

DELEGADO,
RESERVA DA 1-28
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal Art. 110 Frac.
VI, X Y XI LTF-AIPG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.

Fecha de Desinscripción:
Rubrica y cargo del Servidor
Kaly Rich y cargo del Servidor
público:

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 07 SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL 2017, DOS MIL DIECISIETE. VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, EN EL QUE SE INTEGRO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

EN LOS TERMINOS DEL TITULO SEXTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, ESTA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

RESULTANDO

PRIMERO. QUE MEDIANTE ORDEN DE INSPECCION NUMERO HI0139RN/2016, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, SE COMISIONO A PERSONAL DE INSPECCION ADSCRITO A ESTA DELEGACION PARA QUE REALIZARA UNA VISITA DE INSPECCION EN LAS AREAS FORESTALES DEL EJIDO DENOMINADO SAN MIGUEL REGLA, ESPECIFICAMENTE EN EL LUGAR UBICADO EN EL CAMINO SAN MIGUEL REGLA-LOS REYES A LA ALTURA DEL ARBOL DE LOS DESEOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, DE DONDE SE DESPRENDE LO SIGUIENTE:

SEGUNDO. EN EJECUCION A LA ORDEN DE INSPECCION DESCRITA EN EL RESULTANDO ANTERIOR,

AREAS FORESTALES DEL EJIDO DENOMINADO SAN MIGUEL REGLA, ESPECIFICAMENTE EN EL LUGAR UBICADO EN EL CAMINO SAN MIGUEL REGLA-LOS REYES A LA ALTURA DEL ARBOL DE LOS DESEOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, CUYAS COORDENADAS GEOGRAFICAS SON: N 20° 13'09.8" W 098° 33'13.0" TOMADOS CON UN GPS MARCA GARMIN MODELO GPS-MAP 76CSX WGS84 CON UN MARGEN DE ERROR DE +4 METROS, LEVANTANDOSE AL EFECTO EL ACTA NUMERO HI0139RN/2016 EN FECHA 01 DE JUNIO DEL 2016.

TERCERO. QUE EN FECHA EL DIA 5 DE JULIO DE 2016 SE NOTIFICÓ

PREVIO CITATORIO, MISMO QUE FUERON NOTIFICADOS DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PARA QUE EN UN TERMINO DE 15 DIAS HABLES CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACION DEL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO NUMERO 68/2016 DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2016, OFREZCAN LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN PERTINENTES EN RELACION A LOS HECHOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO. MEDIANTE UNA REVISION AL EXPEDIENTE EN ESTUDIO.

CUARTO. OBRAN EN EL EXPEDIENTE QUE SE TRATA, CEDULAS DE NOTIFICACION DE FECHA 05 DE JULIO DE

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DEL ACUERDO NUMERO 68/2016 DEL EMPLAZAMIENTO DE FECHA 23 DE



JUNIO DEL AÑO 2016 Y MEDIANTE UNA REVISIÓN AL EXPEDIENTE EN ESTUDIO,

SE ENCONTRÓ CONTESTACIÓN AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO DE FECHA 22 DE JUNIO DEL 2016 DE TODOS EN FECHA 22 DE JUNIO DEL 2016, EN CUANTO AL C. [REDACTED] SE CONTESTO EL EMPLAZAMIENTO EN FECHA 27 DE JULIO DEL 2016, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO CONVIENE.

QUINTO.- QUE A TRAVES DEL ACUERDO DE FECHA 10 DE ENERO DEL 2017, SE TURNARON LOS AUTOS PARA QUE, LOS PRESUNTOS INFRACTORES FORMULARAN POR ESCRITO SUS CORRESPONDIENTES ALEGATOS.

SEXTO.- TODA VEZ QUE TRANSCURRIÓ EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUE ANTECEDE, SIN QUE LOS INTERESADOS FORMULARAN SUS CORRESPONDIENTES ALEGATOS, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA ESFERA ADMINISTRATIVA SE LES TUVO POR PERDIDO SU DERECHO A FORMULARLOS.

SEPTIMO.- SEGUIDO POR SUS CAUCES EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ESTA DELEGACIÓN PROCEDE ADICITAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y

C O N S I D E R A N D O

I.- QUE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: 57 FRACCIÓN I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1°, 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN V, 46 FRACCIÓN XIX, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIONES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EL 26 DE NOVIEMBRE DEL 2012; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS PRIMERO PÁRRAFO CUARTO APARTADO 12 Y SEGUNDO DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE FEBRERO DEL 2013, EN SU ARTÍCULO PRIMERO INCISO b), e), NUMERAL 12, QUE A LA LETRA DICE: "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EN EL ESTADO DE HIDALGO" Y ARTÍCULO SEGUNDO.

II.- EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO HI139RN/2016, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2016, DESCRITA EN EL

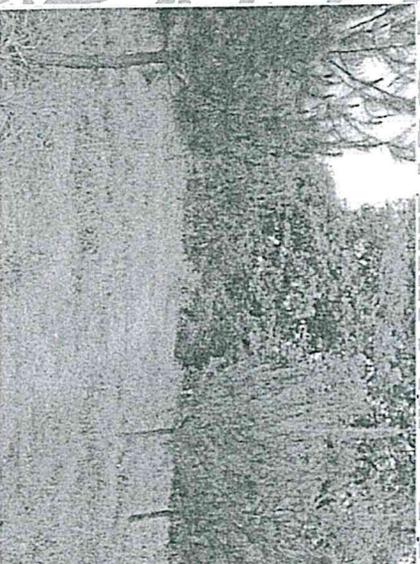


EXP. ADMIVO: PEP/A20.32/C.27.2/0113-16
RESOLUCIÓN 178/2016

Fecha de Clasificación: 07/02/2017
Unidad Administrativa:
DELEG.HGO.
RESERVA DA.1-28
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal Art. 110 Fracc.
VI, X Y XI LTF AIPG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público.

RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ASENTARON HECHOS Y OMISSIONES, DE LOS CUALES SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:

(...) CON FECHA 01 DE JUNIO DE 2016 SE REALIZÓ VISITA DE INSPECCIÓN EN LA CUAL SE CONSTATÓ LO SIGUIENTE: "...EN ATENCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN AL RUBRO CITADA ME CONSTITUI EN LAS ÁREAS FORESTALES DEL EJIDO DENOMINADO "SAN MIGUEL REGLA", ESPECÍFICAMENTE EN EL LUGAR UBICADO EN EL CAMINO SAN MIGUEL REGLA-LOS REYES A LA ALTURA DEL ÁRBOL DE LOS DESEOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, ESTADO DE HIDALGO, SIENDO RECIBIDO Y ATENDIDO POR EL [REDACTED] QUIEN DICE SER PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO VISITADO, PERSONA A LAQUE SE LE ENTREGA LA ORDEN DE INSPECCIÓN PREVIA IDENTIFICACIÓN DE MI PARTE COMO INSPECTOR FEDERAL DE LA PROFEPA DELEGACIÓN HIDALGO Y DE HABERLE EXPLICADO EL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE LA ORDEN DE INSPECCIÓN A SU MÁS ENTERA SATISFACCIÓN. ACTO CONTINUO SE PROCEDIÓ A REALIZAR RECORRIDO DE INSPECCIÓN EN LAS ÁREAS FORESTALES DEL PREDIO VISITADO, PUDIENDO CONSTATAR LO SIGUIENTE: EL LUGAR VISITADO ES UN TERRENO CIRCULADO CON POSTES DE CONCRETO Y ALAMBRE DE PUA DONDE HAY ÁRBOLES Y UNA REFORESTACIÓN.



MOTIVO POR EL CUAL, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO INDICADO EN LOS PUNTOS INDICADOS EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN SE PROCEDE A MENCIONAR CADA PUNTO Y ESPECIFICAR EL RESULTADO OBTENIDO DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN:

A) UBICAR EL SITIO DONDE SE LLEVE A CABO LA AFECTACIÓN DE ÁRBOLES DENTRO DE LAS ÁREAS REFORESTADAS QUE COMPRENDEN EL EJIDO DENOMINADO "SAN MIGUEL REGLA", ESPECÍFICAMENTE EN EL LUGAR UBICADO EN EL CAMINO SAN MIGUEL REGLA-LOS REYES A LA ALTURA DEL ÁRBOL DE LOS DESEOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO.

PARA PODER UBICAR EL SITIO A INSPECCIONAR EN PRIMERA INSTANCIA SE ACUDIÓ CON BASE EN LAS INDICACIONES DEL VISITADO, PUDIENDO CONSTATAR QUE DE ACUERDO A UN GPS MARCA GARMIN MODELO GPS MAP76CSX WGS84, CON UN MARGEN DE ERROR DE +4 METROS, EL SITIO SE UBICA EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS SON N 20° 13' 09.8" W 098° 33' 13.0", DICHO LUGAR SE ENCUENTRA A LADO DE UN CAMINO, QUE A DECIR DEL VISITADO ES EL CAMINO SAN MIGUEL REGLA-LOS REYES, Y QUE AHI SE ENCUENTRA EL ÁRBOL DE LOS DESEOS.

B) VERIFICAR EL TIPO DE ECOSISTEMA AFECTADO O NÚMERO DE ÁRBOLES AFECTADOS.

EL TIPO DE ECOSISTEMA EXISTENTE EN EL SITIO ES DE BOSQUE ENCINO-PINO, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE SE OBSERVA LA EXISTENCIA DE ÁRBOLES DE PINO (PINUS SP), ENCINO (QUERCUS SP) Y HIERBAS Y ARBUSTIVAS

MONTO TOTAL DE LA MUTUA: \$29,216.00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMIVO: PFP/A/20.3/2C/27.2/0113-16
RESOLUCIÓN 178/2016

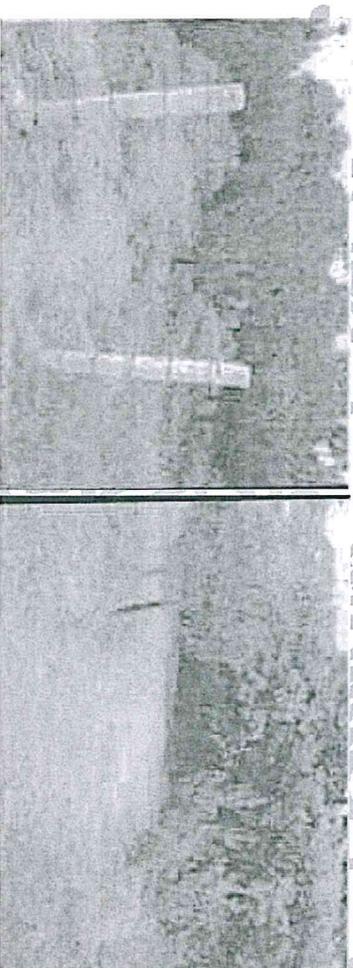
07

Fecha de Clasificación: 07/02/2017
Unidad Administrativa:
DELEGADO,
RESERVADA-1-28
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal Art. 110 Fracc.
VI, X y XI LFEAIPG.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desahijación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público.

PROPIAS DE LA REGIÓN, SIN QUE SE OBSERVE A LO LEJOS AFECTACIÓN AL ECOSISTEMA O ÁRBOLES DERRIBADOS Y/O AFECTADOS.

C) VERIFICAR EN EL LUGAR LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE ESTÁN REALIZANDO O SE REALIZARON.

RAZÓN POR LA CUAL PROCEDÍ A ACERCARME E INGRESAR AL LUGAR A INSPECCIONAR A EFECTO DE PODER VERIFICAR MÁS DE CERCA LAS CONDICIONES DEL LUGAR, PUDIENDO CONSTATAR QUE EL SITIO SE ENCUENTRA ACORDONADO CON POSTES DE CONCRETO Y ALAMBRE DE PÚA Y QUE A DECIR DEL VISITADO EN VARIAS OCASIONES HA SIDO TROZADO EL ALAMBRE DE PÚA PARA INGRESAR AL INTERIOR DEL ÁREA FORESTAL, YA QUE AHÍ SE ENCUENTRA UN ÁRBOL, EL CUAL ES CONOCIDO COMO "EL ÁRBOL DE LOS DESEOS" Y QUE VAN LOS DÍAS VIERNES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS ACUDEN AHÍ GRUPOS DE GENTES EN LA NOCHE QUE HACEN CAMINATAS CON ANTORCHAS HASTA LLEGAR AL ÁRBOL DE LOS DESEOS DONDE VAN A PEDIR DESEOS A LOS DUENDES DEJANDO DINERO, BALAN, CANTAN Y CUENTAN HISTORIAS, PUDIENDO CONSTATAR QUE DE LA PARTE DEL CAMINO DONDE ESTÁ LA REFORESTACIÓN SE OBSERVA CIRCULADO CON ALAMBRE DE PÚA Y QUE EN UNA PARTE HA SIDO CAMBIADO, YA QUE EL ALAMBRE SE VE NUEVO EN RELACIÓN CON ES RESTO DEL ALAMBRE DE PÚA QUE CIRCULA DICHA ÁREA Y QUE A DECIR DEL VISITADO ERA UNO DE LOS ACCESOS DE LOS GRUPOS DE GENTES CON ANTORCHAS QUE VAN AL ÁRBOL DE LOS DESEOS, PUDIENDO CONSTATAR LA EXISTENCIA DE UNA VEREDA O CAMINO ENTRE LAS PLANTAS DE LA REFORESTACIÓN, QUE SE PRODUCE POR EL PASO CONTINUO DE LA GENTE, SIN OBSERVAR DAÑO A LA PLANTA SEMBRADA EN LA REFORESTACIÓN, A CUAL A DECIR DEL VISITADO FUE PUESTA HACER APROXIMADAMENTE 3 AÑOS Y CORRESPONDE A ÁRBOLES DE PINO (PINUS SP) CON UNA ALTURA PROMEDIO DE 1.5METROS, QUE FUERON MEDIDOS UTILIZANDO UN FLEXÓMETRO MARCA TRUPER TIPO 1-A CON NÚMERO DE APROBACIÓN 3065.

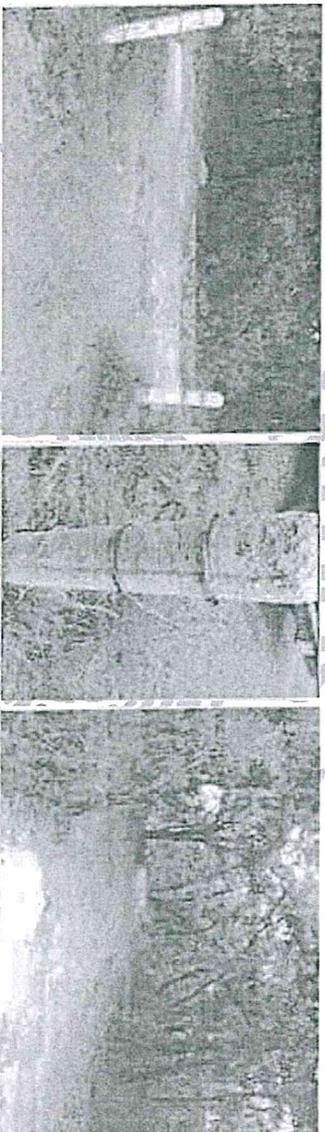


EN OTRA PARTE DEL CAMINO, COMO A 50 METROS DE DONDE ESTÁ LA REFORESTACIÓN SE OBSERVA UN ÁREA FORESTAL CIRCULADA CON ALAMBRE DE PÚA Y LA EXISTENCIA DE DOS POSTES DE CONCRETO QUE ENTRE ELLOS NO TIENEN ALAMBRE DE PÚA GENERANDO UN ACCESO AL ÁREA FORESTAL Y QUE A DECIR DEL VISITADO FUE CORTADO PARA QUE LA GENTE PUDIERA CON ANTORCHAS PUDIERA ACCEDER Y QUE HABÍA SIDO CAMBIADO (HACE APROXIMADAMENTE 1 MES PERO OTRA VEZ ESTA TROZADO, PUDIENDO CONSTATAR QUE EN LOS POSTES DE CONCRETO SE OBSERVA ALAMBRE DE PÚAS TROZADO Y QUE FUE COLOCADO DESPUÉS DEL RESTO DEL ALAMBRE DE PÚA YA QUE SU COLOR ES MÁS PLATEADO QUE INDICA QUE ESTABA NUEVO, DICHO ACCESO CONDUCE A UNA BRECHA O CAMINO QUE SE DIRIGE AL INTERIOR DEL ÁREA FORESTAS Y QUE CONDUCE AL ÁRBOL DE LOS DESEOS, EN DICHO SITIO NO SE OBSERVA AFECTACIÓN ALGUNA AL ARBOLADO FORESTAS EXISTENTE.



EXP. ADMIVO: PFP/A/20.3/2C/27.2/0113-16
RESOLUCION 178/2016

Fecha de Clasificación: 07/02/2017
Unidad Administrativa:
DELEG. HGCO.
RESERVADA.1-38
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Art. 110 Fracc.
VI, X Y XI LTFEAI/PG.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desahisificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público.



PROCEDIENDO A SEGUIR TAL BRECHA Y PUDIENDO CONSTATAR QUE DIRIGE A UN ARBOL DE ENCINO (QUERCUS SP) DE APROXIMADAMENTE 90 CM DE DIAMETRO Y OBSERVANDO QUE A DICHO LUGAR LLEGA OTRA VEREDA QUE CONDUCE AL AREA DE REFORESTACION Y QUE SOLO TRATA DE LA VEREDA ANTES DESCRITA. EN DICHO SITIO EL ARBOL DE ENCINO" SE OBSERVA COMPLETO SIN AFECTACION A SU FUSTE. RAMAS O CORONA Y AL ACERCARME MÁS DE CERCA Y RODEARLO PARA APRECIAR LO MEJOR SE OBSERVA QUE PARTES DE SU FUSTE ESTÁ CUBIERTO CON DIAMANTINA, NO SE OBSERVA EN EL SITIO RESIDUOS O DESECHOS SÓLIDOS DE BEBIDAS O ALIMENTO (BASURA).



D) Y SI CON ESTA ACTIVIDAD SE REALIZÓ LA REMOCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA VEGETACIÓN DE LOS TERRENOS FORESTALES PARA DESTINARLOS A ACTIVIDADES NO FORESTALES.

CON DICHAS ACTIVIDADES, DE GRUPOS DE GENTE CAMINANDO CON ANTORCHAS DE NOCHE, AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN NO SE DETECTÓ AFECTACIÓN ALGUNA AL ARBOLADO EXISTENTE YA QUE SE HAN SEGUIDO LAS BRECHAS Y/O VEREDAS PERO NO SE DESCARTA LA EXISTENCIA DE UN RIESGO YA QUE LLEVAR FUEGO AL INTERIOR DE UN ÁREA FORESTAL SIEMPRE RESULTA PELIGRO PARA LA GENTE Y EL ÁREA FORESTAL.

E) VERIFICAR EL NÚMERO DE ÁRBOLES DERRIBADOS O AFECTADOS Y SI LOS TOCONES SE ENCUENTRAN MARCADOS POR ALGÚN PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES.

AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE OBSERVAN ÁRBOLES DERRIBADOS O AFECTADOS Y POR ENDE NO ES POSIBLE VERIFICAR TOCONES YA QUE SIMPLEMENTE NO LOS HAY.

MONTO TOTAL DE LA MULTA: \$29,216.00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMIVO: PFP/A/20.3/2C/27.2/0113-16
RESOLUCIÓN 178/2016

Fecha de Clasificación: 07/02/2017
Unidad Administrativa:
DLEGJHGO.
RESERVADA-1-28
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Art. 110 Fracc.
VI, X Y XI LTFAlPG.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor
público.

QUE VAN AL ÁRBOL DE LOS DESEOS A REALIZAR ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y/O DE RECREACIÓN AFECTANDO LOS CERCADOS DE ÁREAS DE REFORESTACIÓN SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL APROVECHAMIENTO ILEGAL SE TIPIFICA COMO UNA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE "ARTÍCULO 163 FRACC. I...

SE REALIZÓ ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS ACTIVIDADES FORESTALES INHERENTES A SU USO, CONSISTENTES EN CAMINATA NOCTURNAS DE GENTE CON ANTORCHAS QUE VAN AL ÁRBOL DE LOS DESEOS A REALIZAR ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y/O DE RECREACIÓN AFECTANDO LOS CERCADOS DE ÁREAS REFORESTADAS, SIN CONTAR CON LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SEMARNAT.

INFRACCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 163 FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

ARTÍCULO 163

SON INFRACCIONES A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY:

FRACCIÓN I.- REALIZAR EN TERRENOS FORESTALES O PREFERENTEMENTE FORESTALES CUALQUIER TIPO DE OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS ACTIVIDADES FORESTALES INHERENTES A SU USO, EN CONTRAVENCIÓN DE ESTA LEY, SU REGLAMENTO O DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES.

III.- CON FECHA 05 CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, SE DICTO EL ACUERDO CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE: VISTO EL CONTENIDO DEL ESCRITO DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2016, DEL C. [REDACTED] PRESUNTO INFRACTOR DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, RECIBIDO POR ESTA DELEGACION EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL DÍA 22 DE JULIO DEL 2016, SE ACORDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 42 PÁRRAFO PRIMERO Y 43 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL PRESENTE ASUNTO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE CUENTA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 15, 16, FRACCIONES V, X, 19, 32 Y 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 129, 133, 161, 165, 166, 167, DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA ESFERA ADMINISTRATIVA, SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE CUENTA, SUSCRITO POR EL C. [REDACTED] PRESUNTO INFRACTOR DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, QUIEN COMPARECE EN CONTESTACIÓN AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO CONVIENE, EN ESENCIA QUE PARA CUMPLIMENTAR EL REQUERIMIENTO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO 68/2016 MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: QUE MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO, VENGO A DAR CONTESTACIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFP/A/20.3/2C.27.2/00113-16, ACUERDO 68/2016, TAL Y COMO SE ME SEÑALA EN EL PUNTO SEGUNDO DE DICHO ACUERDO EN EL CUAL SE ME CONCEDE QUINCE DÍAS PARA EXPONER LO QUE A MI DERECHO CONVENGA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: RESPECTO A LA VISITA DE INSPECCIÓN NÚMERO HI 0139RN/2016, LEVANTADA EL 01 DE JUNIO DE 2016, REALIZADA EN LAS ÁREAS FORESTALES DEL EJIDO DENOMINADO "SAN MIGUEL REGLA", ESPECÍFICAMENTE EN EL LUGAR UBICADO EN EL CAMINO SAN MIGUEL-LOS REYES A LA ALTURA DEL ÁRBOL DE



EXP. ADMIVO: PFP/A20.3/20C/272/20113-16
RESOLUCIÓN 178/2016

Fecha de Clasificación: 07/02/2017
Unidad Administrativa:
DELEG: DGO.
RESERVA DA.1-28
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Art. 110 Fracc.
VI, X Y XI LITFAIPG.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor
público.

LOS DESEOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, Y DE LA CUAL SE DESPRENDE O DA ORIGEN AL ACUERDO 68/2016 DE FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2016 EN LA QUE EN EL APARTADO DE ACUERDO EN SU PUNTO PRIMERO ESTABLECE LOS HECHOS Y OMISIONES CIRCUNSTANCIADOS DESGLOSÁNDOLOS EN INGOSIS; AL INDICADO EN LOS MISMOS VENGO A DAR CONTESTACIÓN EN EL MISMO ORDEN A FIN DE ACLARAR Y DESVIRTUAR DE MANERA PUNTUAL CADA UNO DE ESTOS:

A) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO

B) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO. PERO EN LA DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO DE LA INSPECCIÓN, SE APRECIA QUE NO SE OBSERVA AFECTACIÓN AL ECOSISTEMA O ÁRBOLES DERRIBADOS Y/O AFECTADOS.

C) LO NIEGO, POR LAS AFIRMACIONES QUE SE DESPRENDEN, PRIMERAMENTE:

A DECIR DEL VISITADO... EN VARIAS OCASIONES HA SIDO TROZADO EL ALAMBRE DE PÚA PARA INGRESAR AL INTERIOR DEL ÁREA FORESTAS"...

SE NIEGA HABER REALIZADO ESTA AFIRMACIÓN DEL VISITADO QUIEN DICE SER PRESIDENTE DEL COMISARIADO DEL EJIDO VISITADO, Y DE LO CUAL NO EXISTE CONSTANCIA, NI PERSONALIDAD ACREDITADA CON LA QUE SE QUE PRESENTA ANTE EL INSPECTOR; CON LO CUAL NO DEJA LUGAR A DUDAS DE QUE ÉSTA AUTORIDAD NO SE CERCIOÓ AL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN DE QUE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA TENGA EL CARGO COMISARIAL QUE DICE TENER.

ASI MISMO EL VISITADO DICE: Y QUE VAN LOS DIAS VIERNES, SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS ACUDEN AHI GRUPOS DE GENTES EN LA NOCHE QUE HACEN GAMINATAS CON ANTORCHAS HASTA LLEGAR AL ARBOL DE LOS DESEOS DONDE VAN A PEDIR DESEOS A LOS DUENDES, DEJANDO DINERO, BAILAN, CANTAN Y CUENTAN HISTORIAS"... ESTA ASEVERACIÓN SE NIEGA, POR NO SER PROPIA, ES DECIR, QUIEN SUSCRIBE NO REALIZA TALE ACCIONES QUE SE DESCRIBEN; DE IGUAL MODO SE DESPRENDE DEL ACTA ADMINISTRATIVA LEVANTADA EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN:... "PUDIENDO CONSTATAR QUE DE LA PARTE DEL CAMINO DONDE ESTA LA REFORESTACIÓN SE OBSERVA CIRCULADO CON ALAMBRE DE PÚA Y QUE EN UNA PARTE HA SIDO CAMBIADO, YA QUE EL ALAMBRE SE VE NUEVO, EN RELACION CON EL ALAMBRE DE PÚA QUE CIRCULA DICHA AREA Y QUE A DECIR DEL VISITADO ERA UNO DE LOS ACCESOS DE LOS GRUPOS DE GENTES, CON ANTORCHAS QUE VAN AL ÁRBOL DE LOS DESEOS, PUDIENDO CONSTATAR LA EXISTENCIA DE UNA VEREDA O CAMINO ENTRE LAS PLANTAS DE LA REFORESTACIÓN QUE SE PRODUCE POR EL PASO CONTINUO DE LA GENTE"... ESTA AFIRMACIÓN SE NIEGA POR NO SER HECHO PROPIO, ES DECIR, QUIEN SUSCRIBE NO CAMBIO EL ALAMBRE DE PÚA QUE ESTA NUEVO CON RELACIÓN AL RESTO DEL ALAMBRE, Y LA EXISTENCIA DE UNA VEREDA O CAMINO ENTRE EL ÁREA REFORESTADA OBEDECE A QUE EFECTIVAMENTE ES UN CAMINO INTERVEGINAL, ES DECIR, ES USADO DIARIAMENTE Y DE MANERA CONSTANTE POR LOS PROPIOS VECINOS INTEGRANTES DEL EJIDO DENOMINADO "SAN MIGUEL REGLA" QUE COMUNICA CON DIVERSOS LUGARES DEL PROPIO EJIDO. ASI TAMBIÉN EN EL APARTADO EN DONDE DICE AL TEXTO: "...EN OTRA PARTE DEL CAMINO COMO A 50 METROS DE DONDE ESTÁ LA REFORESTACIÓN SE OBSERVA UN ÁREA FORESTAL CIRCULADA CON ALAMBRE DE PÚA Y LA EXISTENCIA DE DOS POSTES DE CONCRETO QUE ENTRE ELLOS NO TIENEN ALAMBRE DE PÚA GENERANDO UN ACCESO AL ÁREA FORESTAL Y QUE A DECIR DEL VISITADO FUE CORTADO PARA QUE LA GENTE PUDIERA CON ANTORCHAS PUDIERA ACCEDER Y QUE HABÍA SIDO CAMBIADO (HACE APROXIMADAMENTE UN MES PERO OTRA VEZ ESTA TROZADO), PUDIENDO CONSTATAR QUE EN LOS POSTES DE CONCRETO SE OBSERVA ALAMBRE DE PÚAS TROZADO Y QUE FUE COLOCADO DESPUÉS DEL RESTO DEL ALAMBRE DE PÚA YA QUE SU COLOR ES MÁS PLATEADO QUE INDICA QUE ESTABA NUEVO. DICHO ACCESO CONDUCE A UNA BRECHA O CAMINO QUE DE DIRIGE AL INTERIOR DEL ÁREA FORESTAS Y QUE CONDUCE AL ÁRBOL DE LOS DESEOS"... SE NIEGA POR NO SER QUIEN SUSCRIBE QUIEN CIRCULO EL ÁREA FORESTAL QUE OBSERVA EL INSPECTOR Y MENOS LA COLOCACIÓN DE LOS DOS POSTES QUE DESCRIBE, ASÍ COMO TAMPOCO SOY RESPONSABLE DE LA FALTA DE ALAMBRE ENTRE ESTOS DOS POSTES Y LA EXISTENCIA DE UN ACCESO A LA BRECHA O CAMINO ES POR EL PASO CONSTANTE DE VECINOS INTEGRANTES DEL EJIDO DENOMINADO "SAN MIGUEL REGLA" ASÍ TAMPOCO SOY RESPONSABLE DEL CAMBIO DEL ALAMBRE HACER APROXIMADAMENTE 1 MES Y QUE ACTUALMENTE ESTE TROZADO, Y MUCHO MENOS TENGO RESPONSABILIDAD EN CUANTO A QUE EL ALAMBRE DE PÚA FUERA COLOCADO UNO PRIMERO Y OTRO DESPUÉS NI DE LOS DIFERENTES COLORES O TONOS DE COLORACIÓN DE ALAMBRE.

MONTO TOTAL DE LA MULTA: \$29,216.00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMIVO: PFP/A/20.3/20C/27.2/0113-16
RESOLUCIÓN 178/2016

Fecha de Clasificación: 07/02/2017
Unidad Administrativa:
DEL E.G.HGO.
RESERVA DAJ-28
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Art. 110 Fracc.
VI, X y XI LFEAIPG.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor
público.

D) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.
E) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.
F) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.
G) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.
H) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.
A. ESTE INCISO SE NIEGA EN SU TOTALIDAD, YA QUE QUIEN SUSCRIBE NO ES RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA DA LAS ACTIVIDADES QUE MENCIONA EL VISITADO A QUIEN NO LE CONSTALO CONTRARIO.
B. NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO. **CONTESTACIÓN A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DEL ACTA DE INSPECCIÓN.** ÉSTA AUTORIDAD ESTABLECIÓ EN SU PRIMER PÁRRAFO DE ESTE APARTADO DEL ACUERDO LO SIGUIENTE: "... COMO PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS ACTIVIDADES FORESTALES INHERENTES A SU USO CONSISTENTES EN CAMINATAS NOCTURNAS DE GENTE CON ANTORCHAS QUE VAN AL ÁRBOL DE LOS DESEOS A REALIZAR ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y/O DE RECREACIÓN AFECTANDO LOS CERCADOS DE ÁREAS DE REFORESTACIÓN SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN. ..."
CON RELACIÓN A LO ANTERIOR HE DE MANIFESTAR QUE EN EL CUERPO DEL ACTA DE INSPECCIÓN ES ÉSTA AUTORIDAD QUIEN DESCRIBE Y **DA POR HECHO LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE MENCIONA EL VISITADO Y ASÍ MISMO, ES ÉSTA MISMA AUTORIDAD QUIEN DA POR HECHO SE REALIZAN EN EL PREDIO VISITADO DICHAS ACTIVIDADES.** SIENDO POR DICHO DEL PROPIO VISITADO LAS SUPUESTAS CAMINATAS CON ANTORCHAS Y QUE LAS MISMAS SE EFECTUAN POR LAS NOCHES EN LOS DIAS VIERNES, SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS; AHORA BIEN Y EN ESE TENOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 30 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ÉSTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA PODER HABILITAR HORAS EN CASOS DE EXISTIR CAUSA JUSTIFICADA (QUE PARA EL CASO QUE NOS OCUPA LO ES), ESTO EN VIRTUD DE QUE SI "A DECIR" DEL QUEJOSO, QUIEN ES LA PERSONA QUE ATIENDE LA MISMA DILIGENCIA DE VISITA DE VERIFICACIÓN (SITUACION QUE CONSIDERO RESULTA SER IRREGULAR YA QUE NO PUEDE QUEJARSE UNA PERSONA Y SER ESA MISMA QUIEN ATIENDA UNA INSPECCIÓN INVOCANDO EN ESTE ACTO EL PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO QUE REZA: "NO SE PUEDE SER JUEZ Y PARTE DE UNA MISMA CAUSA) MANIFIESTA DENTRO DE SU QUEJA QUE LAS ACTIVIDADES QUE LE DUELEN SE EFECTÚAN POR LAS NOCHES EN LOS DIAS VIERNES, SABADOS, DOMINGOS Y DIAS FESTIVOS, RESULTA LÓGICO QUE, PARA QUE ÉSTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE CERCIORE DEL "DECIR" DEL QUEJOSO Y SOBRE TODO ADVIERTA (COMO ES SU DEBER) DICHAS IRREGULARIDADES, SE LLEVE A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN DENTRO DEL HORARIO EN EL CUAL MANIFIESTAN EXISTEN LAS ANOMALÍAS PARA ASÍ TENER IN FRAGANTI A LA PERSONA O PERSONAS QUE COMETEN DICHS ACTOS, Y COMO SE PUEDE APRECIAR EN LAS MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES QUE EL PROPIO INSPECTOR ASIENTA EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN EN NINGÚN MOMENTO SE DESPRENDE DE LA MISMA QUE APRECIE A ALGÚN GRUPO DE GENTE DENTRO DEL PREDIO, Y MENOS CON ANTORCHAS, Y TAMPOCO LO ES QUE SE TENGA AL FRENTE DE ESTOS GRUPOS A QUIEN SUSCRIBE Y QUE EL VISITADO LO PUEDA IDENTIFICAR, POR LO QUE CON ELLO QUEDA MÁS QUE CLARO QUE EL SUSCRITO NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CON QUIEN DICEN REALIZA ESTE TIPO DE ACTIVIDADES, RECALCANDO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO PUEDE NI DEBE JUZGAR DELÁNDOSE LLEVAR POR "EL DECIR" DEL QUEJOSO Y QUIEN FUE LA MISMA PERSONA QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE QUE, DE LA VISITA REALIZADA, ASÍ COMO, DE LA SUPUESTA QUEJA, NI SIQUIERA SE ADVIERTE QUE EL QUEJOSO LO DIGA BAJO ALGUNA PROTESTA, NI MUCHO MENOS APORTA ALGÚN MEDIO PROBATORIO FIDEDIGNO QUE ME INVOLUCRE COMO EL RESPONSABLE DIRECTO DE DICHAS ACTIVIDADES; NO SIN OLVIDAR QUE, DE LA PROPIA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESPRENDE QUE DEL PREDIO QUE VISITAN SE ADVIERTE QUE ... NO SE OBSERVA DAÑO A LA PLANTA SEMBRADA... Y ASÍ MISMO MANIFIESTA EL INSPECTOR QUE ... NO SE DETECTÓ AFECTACIÓN ALGUNA AL ARBOLADO EXISTENTE..., NO SE OBSERVAN ÁRBOLES DERRIBADOS O AFECTADOS... RESULTANDO ESTO FAVORABLE A QUIEN SUSCRIBE EN VIRTUD DE QUE, EN NINGUNO DE LOS MOMENTOS DE ESTE PROCEDIMIENTO SE ME HA SEÑALADO MEDIANTE ALGÚN MEDIO DE PRUEBA FIDEDIGNO, NI SIQUIERA DENTRO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE ME HA SEÑALADO COMO RESPONSABLE DIRECTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS QUE SE DUELE EL QUEJOSO. TAMBIÉN OBSERVA QUE NO EXISTE DAÑO ALGUNO AL ÁREA FORESTAL, Y EL DAÑO QUE SUPUESTAMENTE DETECTA AL ALAMBRE QUE SIRVE PARA CIRCULAR EL ÁREA

MONTO TOTAL DE LA MULTA: \$29,216.00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMIVO: PPA/20.3/2C.27.2/0113-16
RESOLUCIÓN 178/2016

Fecha de Clasificación: 07/02/2017
Unidad Administrativa:
DELEG. IGO.
RESERVADA 1-28
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal Art. 110 Fracc.
VI, X Y XI LTFAlPG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor
público.

FORESTAL, NO ES POSIBLE QUE SE ME ATRIBUYA DE NINGUNA MANERA YA QUE LO MENCIONADO POR EL INSPECTOR CORRESPONDE AL ACCESO A UNA VEREDA O CAMINO VECINAL COMO EL MISMO LO MENCIONA, CAMINO QUE ES USADO DIARIAMENTE Y CONSTANTEMENTE POR LOS MISMOS INTEGRANTES DEL EJIDO, EJIDO DEL CUAL ES SUPUESTAMENTE MIEMBRO EL PROPIO QUEJOSO Y PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDEN LOS VISTADORES PARA LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANGIADA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, POR LO QUE ME PERMITO INVOCAR OTRO PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE A LA LETRA DICE: NINGUNO PUEDE SER TESTIGO EN CAUSA PROPIA. POR ÚLTIMO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE INSPECCIÓN, NO EXISTE DAÑO ALGUNO AL ÁREA FORESTAL, Y AL NO HABER DAÑO FORESTAL NO EXISTE IRREGULARIDAD ALGUNA, Y EN CUANTO AL USO DISTINTO O APROVECHAMIENTO DISTINTO AL FORESTAL MARCADO EN EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRIMERAMENTE QUE LA SUPUESTA ACTIVIDAD DISTINTA A LA FORESTAL, NO SE TIENE LA CERTIEZA DE SU EXISTENCIA SI NO QUE SE BASA EN "EL DICHO DEL VISTADO", LUEGO ENTONCES, NO ES POSIBLE QUE SE ATRIBUYA A PERSONA ALGUNA, Y EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS NO PUEDE APLICARSE SANCIÓN ALGUNA A PERSONA DETERMINADA. POR LO TANTO SE ESTARÍA SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE ESTA LEY.

1.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** EN TODO LO QUE ME FAVOREZCA. POR LO QUE SOLICITO A ÉSTA AUTORIDAD QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LA CUAL ES SUPLETORIA A ESTE PROCEDIMIENTO LE CONCEDA VALOR PROBATORIO PLENO AL MOMENTO DE RESOLVER.

2.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** EN TODO LO QUE ME FAVOREZCA
PRUEBAS QUE SE TIENEN POR DESAHOGADAS POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, Y EL ESCRITO DE CUENTA SE ANEXAN AL PRESENTE EXPEDIENTE PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CON FECHA 05 CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, SE DICTO EL ACUERDO CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE: VISTO EL CONTENIDO DEL ESCRITO DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2016, DEL C. [REDACTED] PRESUNTO INFRACTOR DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, RECIBIDO POR ESTA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL DÍA 22 DE JULIO DEL 2016, SE ACORDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 42 PARAFO PRIMERO Y 43 PARAFO PRIMERO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL PRESENTE ASUNTO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE CUENTA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 15, 16, FRACCIONES V, X, 19, 32 Y 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 129, 133, 161, 165, 166, 167, DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA ESFERA ADMINISTRATIVA, SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE CUENTA, SUSCRITO POR EL [REDACTED] PRESUNTO INFRACTOR DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, QUIEN COMPARECE EN CONTESTACIÓN AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO CONVIENE, EN ESENCIA QUE PARA CUMPLIMENTAR EL REQUERIMIENTO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO 68/2016 MANIFESTANDO EN ESENCIA LO SIGUIENTE: QUE MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO, VENGO A DAR CONTESTACIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PPA/20.3/2C.27.2/00113-16, ACUERDO 68/2016, TAL Y COMO SE ME SEÑALA EN EL PUNTO SEGUNDO DE DICHO ACUERDO EN EL CUAL SE ME CONCEDE QUINCE DÍAS PARA EXPONER LO QUE A MI DERECHO CONVENGA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: RESPECTO A LA VISITA DE INSPECCIÓN NÚMERO HI 01339RN/2016, LEVANTADA EL 01 DE JUNIO DE 2016, REALIZADA EN LAS ÁREAS FORESTALES DEL EJIDO DENOMINADO "SAN MIGUEL REGLA", ESPECÍFICAMENTE EN EL LUGAR UBICADO EN EL CAMINO SAN MIGUEL-LAS REVES A LA ALTURA DEL ÁRBOL DE LOS DESEOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO; Y DE LA CUAL SE DESPRENDE O DA ORIGEN AL ACUERDO 68/2016 DE FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2016 EN LA QUE EN EL APARTADO DE ACUERDO EN SU PUNTO PRIMERO ESTABLECE LOS HECHOS Y OMISIONES CIRCUNSTANGIADOS



EXP. ADMIVO: PFP-V20.3/2C.27.2/0113-16
RESOLUCIÓN 178/2016

Fecha de Clasificación: 07/02/2017
Unidad Administrativa:
DEL E.C.H.G.O.
RESERVADA.1-28
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal Art. 110 Fracc.
VI, X Y XI LITAFPG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público.

DESGLOSÁNDOLOS EN INCISOS; AL INDICADO EN LOS MISMOS VENGO A DAR CONTESTACIÓN EN EL MISMO ORDEN A FIN DE ACLARAR Y DESVIRTUAR DE MANERA PUNTUAL CADA UNO DE ESTOS:

A) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO

B) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO. PERO EN LA DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO DE LA INSPECCIÓN, SE APECIA QUE NO SE OBSERVA AFECTACIÓN AL ECOSISTEMA O ÁRBOLES DERRIBADOS Y/O AFECTADOS.

C) LO NIEGO, POR LAS AFIRMACIONES QUE SE DESPRENDEN, PRIMERAMENTE:

A DECIR DEL VISITADO ... " EN VARIAS OCASIONES HA SIDO TROZADO EL ALAMBRE DE PÚA PARA INGRESAR AL INTERIOR DEL ÁREA FORESTAS"... SE NIEGA HABER REALIZADO ESTA AFIRMACIÓN DEL VISITADO QUIEN DICE SER PRESIDENTE DEL COMISARIADO DEL EJIDO VISITADO, Y DE LO CUAL NO EXISTE CONSTANCIA, NI PERSONALIDAD ACREDITADA CON LA QUE SE QUE PRESENTA ANTE EL INSPECTOR: **CON LO CUAL NO DEJA LUGAR A DUDAS DE QUE ÉSTA AUTORIDAD NO SE CERCIOÓ AL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN DE QUE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA TENGA EL CARGO COMISARIAL QUE DICE TENER.** ASÍ MISMO EL VISITADO DICE: "... Y QUE VAN LOS DÍAS VIERNES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS ACUDEN AHÍ GRUPOS DE GENTES EN LA NOCHE QUE HACEN CAMINATAS CON ANTORCHAS HASTA LLEGAR AL ÁRBOL DE LOS DESEOS DONDE VAN A PEDIR DESEOS A LOS DUENDES, DEJANDO DINERO, BALAN, CANTAN Y CUENTAN HISTORIAS"... ESTA ASEVERACIÓN SE NIEGA, POR NO SER PROPIA, ES DECIR, QUIEN SUSCRIBE NO REALIZA TALES ACCIONES QUE SE DESCRIBEN; DE IGUAL MODO SE DESPRENDE DEL ACTA ADMINISTRATIVA LEVANTADA EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN: "...PUDIENDO CONSTATAR QUE DE LA PARTE DEL CAMINO DONDE ESTÁ LA REFORESTACIÓN SE OBSERVA CIRCULADO CON ALAMBRE DE PÚA Y QUE EN UNA PARTE HA SIDO CAMBIADO, YA QUE EL ALAMBRE SE VE NUEVO, EN RELACIÓN CON EL ALAMBRE DE PÚA QUE CIRCU LA DICHA ÁREA Y QUE A DECIR DEL VISITADO ERA UNO DE LOS ACCESOS DE LOS GRUPOS DE GENTES, CON ANTORCHAS QUE VAN AL ÁRBOL DE LOS DESEOS, PUDIENDO CONSTATAR LA EXISTENCIA DE UNA VEREDA O CAMINO ENTRE LAS PLANTAS DE LA REFORESTACIÓN, QUE SE PRODUCE POR EL PASO CONTINUO DE LA GENTE"... ESTA AFIRMACIÓN SE NIEGA POR NO SER HECHO PROPIO: ES DECIR, QUIEN SUSCRIBE NO CAMBIO EL ALAMBRE DE PÚA QUE ESTA NUEVO CON RELACIÓN AL RESTO DEL ALAMBRE, Y LA EXISTENCIA DE UNA VEREDA O CAMINO ENTRE EL ÁREA REFORESTADA OBEDECE A QUE EFECTIVAMENTE ES UN CAMINO INTERVECNAL, ES DECIR, ES USADO DIARIAMENTE Y DE MANERA CONSTANTE POR LOS PROPIOS VECINOS, INTEGRANTES DEL EJIDO DENOMINADO "SAN MIGUEL REGLA" QUE COMUNICA CON DIVERSOS LUGARES DEL PROPIO EJIDO. ASÍ TAMBIÉN EN EL APARTADO EN DONDE DICE AL TEXTO: "...EN OTRA PARTE DEL CAMINO COMO A 50 METROS DE DONDE ESTÁ LA REFORESTACIÓN SE OBSERVA UN ÁREA FORESTAL CIRCULADA CON ALAMBRE DE PÚA Y LA EXISTENCIA DE DOS POSTES DE CONCRETO QUE ENTRE ELLOS NO TIENEN ALAMBRE DE PÚA GENERANDO UN ACCESO AL ÁREA FORESTAL Y QUE A DECIR DEL VISITADO FUE CORTADO PARA QUE LA GENTE PUDIERA CON ANTORCHAS PUDIERA AGCEDER Y QUE HABÍA SIDO CAMBIADO (HACE APROXIMADAMENTE UN MES PERO OTRA VEZ ESTA TROZADO), PUDIENDO CONSTATAR QUE EN LOS POSTES DE CONCRETO SE OBSERVA ALAMBRE DE PÚAS TROZADO Y QUE FUE COLOCADO DESPUÉS DEL RESTO DEL ALAMBRE DE PÚA YA QUE SU COLOR ES MÁS PLATEADO QUE INDICA QUE ESTABA NUEVO. DICHO ACCESO CONDUCE A UNA BRECHA O CAMINO QUE DE DIRIGE AL INTERIOR DEL ÁREA FORESTAS Y QUE CONDUCE AL ÁRBOL DE LOS DESEOS"... SE NIEGA POR NO SER QUIEN SUSCRIBE QUIEN CIRCULO EL ÁREA FORESTAL QUE OBSERVA EL INSPECTOR Y MENOS LA COLOCACIÓN DE LOS DOS POSTES QUE DESCRIBE, ASÍ COMO TAMPOCO SOY RESPONSABLE DE LA FALTA DE ALAMBRE ENTRE ESTOS DOS POSTES Y LA EXISTENCIA DE UN ACCESO A LA BRECHA O CAMINO ES POR EL PASO CONSTANTE DE VECINOS INTEGRANTES DEL EJIDO DENOMINADO "SAN MIGUEL REGLA" ASÍ TAMPOCO SOY RESPONSABLE DEL CAMBIO DEL ALAMBRE HACE APROXIMADAMENTE 1 MES Y QUE ACTUALMENTE ESTE TROZADO, Y MUCHO MENOS TENGO RESPONSABILIDAD EN CUANTO A QUE EL ALAMBRE DE PÚA FUERA COLOCADO UNO PRIMERO Y OTRO DESPUÉS NI DE LOS DIFERENTES COLORES O TONOS DE COLORACIÓN DE ALAMBRE.

D) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.

E) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.

F) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.

G) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.



EXP. ADMV/O: PEP/A/20.3/2C.27.2/0113-16
RESOLUCIÓN 178/2016

Fecha de Clasificación: 07/02/2017
Unidad Administrativa:
DELEGADO,
RESERVADA L-28
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal Art. 110 Fracc.
VI, X Y XI LTFAlPG,
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad,
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor
público.

H) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.
A. ESTE INCISO SE NIEGA EN SU TOTALIDAD, YA QUE QUIEN SUSCRIBE NO ES RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA DA LAS ACTIVIDADES QUE MENCIONA EL VISITADO A QUIEN NO LE CONSTA LO CONTRARIO.
B. NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.
CONTESTACIÓN A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DEL ACTA DE INSPECCIÓN ÉSTA AUTORIDAD ESTABLECIÓ EN SU PRIMER PÁRRAFO DE ÉSTE APARTADO DEL ACUERDO LO SIGUIENTE: "... COMO PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS ACTIVIDADES FORESTALES INHERENTES A SU USO CONSISTENTES EN CAMINATAS NOCTURNAS DE GENTE CON ANTORCHAS QUE VAN AL ÁRBOL DE LOS DESEOS A REALIZAR ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y/O DE RECREACIÓN AFECTANDO LOS CERCADOS DE ÁREAS DE REFORESTACIÓN SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN, ... CON RELACIÓN A LO ANTERIOR HE DE MANIFESTAR QUE EN EL CUERPO DEL ACTA DE INSPECCIÓN ES ÉSTA AUTORIDAD QUIEN DESCRIBE Y DA POR HECHO LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE MENCIONA EL VISITADO Y ASÍ MISMO, ES ÉSTA MISMA AUTORIDAD QUIEN DA POR HECHO SE REALIZAN EN EL PREDIO VISITADO DICHAS ACTIVIDADES, SIENDO POR DICHO DEL PROPIO VISITADO LAS SUPUESTAS CAMINATAS CON ANTORCHAS Y QUE LAS MISMAS SE EFECTÚAN POR LAS NOCHES EN LOS DÍAS VIERNES, SABADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS; AHORA BIEN Y EN ESE TENOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ÉSTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA PODER HABILITAR HORAS EN CASOS DE EXISTIR CAUSA JUSTIFICADA (QUE PARA EL CASO QUE NOS OCUPA LO ES), ESTO EN VIRTUD DE QUE SI "A DECIR" DEL QUEJOSO, QUIEN ES LA PERSONA QUE ATIENDE LA MISMA DILIGENCIA DE VISITA DE VERIFICACIÓN (SITUACIÓN QUE CONSIDERO RESULTA SER IRREGULAR YA QUE NO PUEDE QUEJARSE UNA PERSONA Y SER ESA MISMA QUIEN ATIENDA UNA INSPECCIÓN INVOCANDO EN ESTE ACTO EL PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO QUE REZA: NO SE PUEDE SER JUEZ Y PARTE DE UNA MISMA CAUSA) MANIFIESTA DENTRO DE SU QUEJA QUE LAS ACTIVIDADES QUE LE DUELEN SE EFECTÚAN POR LAS NOCHES EN LOS DÍAS VIERNES, SABADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, RESULTA LÓGICO QUE PARA QUE ÉSTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE CERCIORE DEL "DECIR" DEL QUEJOSO Y SOBRE TODO ADVIERTA (COMO ES SU DEBER) DICHAS IRREGULARIDADES, SE LLEVE A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN DENTRO DEL HORARIO EN EL CUAL MANIFIESTA EXISTEN LAS ANOMALÍAS PARA ASÍ TENER IN FRAGANTI A LA PERSONA O PERSONAS QUE COMETEN DICHS ACTOS. Y COMO SE PUEDE APRECIAR EN LAS MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES QUE EL PROPIO INSPECTOR ASIENTA EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN EN NINGÚN MOMENTO SE DESPRENDE DE LA MISMA QUE APRECIE A ALGÚN GRUPO DE GENTE DENTRO DEL PREDIO, Y MENOS CON ANTORCHAS, Y TAMPOCO LO ES QUE SE TENGA AL FRENTE DE ESTOS GRUPOS A QUIEN SUSCRIBE Y QUE EL VISITADO LO PUEDA IDENTIFICAR; POR LO QUE CON ELLO QUEDA MÁS QUE CLARO QUE EL SUSCRITO NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CON QUIEN DICEN REALIZA ESTE TIPO DE ACTIVIDADES, RECALCANDO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO PUEDE NI DEBE JUZGAR DEJÁNDOSE LLEVAR POR "EL DECIR" DEL QUEJOSO Y QUIEN FUE LA MISMA PERSONA QUIEN ATIENDIÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE QUE, DE LA VISITA REALIZADA, ASÍ COMO, DE LA SUPUESTA QUEJA, NI SIQUIERA SE ADVIERTE QUE EL QUEJOSO LO DIGA BAJO ALGUNA PROTESTA, NI MUCHO MENOS APORTA ALGÚN MEDIO PROBATORIO FIDEDIGNO QUE ME INVOLUCRE COMO EL RESPONSABLE DIRECTO DE DICHAS ACTIVIDADES, NO SIN OLVIDAR QUE, DE LA PROPIA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESPRENDE QUE DEL PREDIO QUE VISITAN SE ADVIERTE QUE ... NO SE OBSERVA DAÑO A LA PLANTA SEMBRADA... Y ASÍ MISMO MANIFIESTA EL INSPECTOR QUE ... NO SE DETECTÓ AFECTACIÓN ALGUNA ALARROLADO EXISTENTE...; NO SE OBSERVAN ARBOLES DERRIBADOS O AFECTADOS... RESULTANDO ESTO FAVORABLE A QUIEN SUSCRIBE EN VIRTUD DE QUE, EN NINGUNO DE LOS MOMENTOS DE ESTE PROCEDIMIENTO SE ME HA SEÑALADO MEDIANTE ALGÚN MEDIO DE PRUEBA FIDEDIGNO, NI SIQUIERA DENTRO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE ME HA SEÑALADO COMO RESPONSABLE DIRECTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS QUE SE DUELE EL QUEJOSO, TAMBIÉN OBSERVA QUE NO EXISTE DAÑO ALGUNO AL ÁREA FORESTAL, Y EL DAÑO QUE SUPUESTAMENTE DETECTA AL ALAMBRE QUE SIRVE PARA CIRCULAR EL ÁREA FORESTAL, NO ES POSIBLE QUE SE ME ATRIBUYA DE NINGUNA MANERA YA QUE LO MENCIONADO POR EL INSPECTOR CORRESPONDE AL ACCESO A UNA VEREDA O CAMINO VECINAL COMO ÉL MISMO LO MENCIONA, CAMINO QUE ES USADO DIARIAMENTE Y CONSTANTEMENTE POR LOS MISMOS INTEGRANTES DEL EJIDO, EJIDO DEL CUAL ES SUPUESTAMENTE MIEMBRO

MONTO TOTAL DE LA MULTA: \$29,216,000 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMIVO.: PEP-V20.3/2C.27.2/0113-16
RESOLUCIÓN 178/2016

Fecha de Clasificación: 07/02/2017
Unidad Administrativa:
DELEG. HGO.
RESERVADA.1-28
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Art. 110 Fracc.
VI, X Y XI LTF AIPG.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público.

EL PROPIO QUEJOSO Y PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDEN LOS VISITADORES PARA LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN, POR LO QUE ME PERMITO INVOCAR OTRO PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE A LA LETRA DICE: NINGUNO PUEDE SER TESTIGO EN CAUSA PROPIA. POR ÚLTIMO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE INSPECCIÓN, NO EXISTE DAÑO ALGUNO AL ÁREA FORESTAL, Y AL NO HABER DAÑO FORESTAL NO EXISTE IRREGULARIDAD ALGUNA, Y EN CUANTO AL USO DISTINTO O APROVECHAMIENTO DISTINTO AL FORESTAL MARGADO EN EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRIMERAMENTE QUE LA SUPUESTA ACTIVIDAD DISTINTA A LA FORESTAL, NO SE TIENE LA CERTEZA DE SU EXISTENCIA, SI NO QUE SE BASA EN "EL DICHO DEL VISITADO", LUEGO ENTONCES, NO ES POSIBLE QUE SE ATRIBUYA A PERSONA ALGUNA, Y EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS NO PUEDE APLICARSE SANCIÓN ALGUNA A PERSONA DETERMINADA, POR LO TANTO SE ESTARÍA SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE ESTAL LEY. [REDACTED]

1.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** CONSISTENTE EN ACTA INFORMATIVA, MISMA QUE SE LLEVÓ A CABO ANTE EL JUEZ CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO EL DÍA 10 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, CON NÚMERO 0894/2016 DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE: "... N [REDACTED] ME PRESENTO ANTE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL EN REPRESENTACIÓN DE MI ESPOSO LIBRADO LUGO MONTAÑO, DUENO DEL HOTEL BARRANCA HONDA PARA MANIFESTAR QUE DICHO HOTEL NO UTILIZA EL EJIDO DONDE SE UBICA EL ARBOL DE LOS DESEOS. PARA NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZA CUANDO SE HACEN RECORRIDOS TURÍSTICOS O CAMINATAS NOCTURNAS, QUEDANDO ACLARADO EN LA REUNIÓN QUE SE TUVO EL DÍA DE HOY CON LOS EJIDATARIOS QUE SE VEN AFECTADOS POR DICHS RECORRIDOS..." (COMO SE DESPRENDE DE LO ANTES CITADO, ES UNA AUTORIDAD DEL MUNICIPIO QUIEN REALIZA DICHA ACTA Y ANTE QUIEN SE ASIENTA QUE EL SUSCRITO NO UTILIZA EL EJIDO DONDE SE UBICA EL ARBOL DE LOS DESEOS, PARA NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZA CUANDO SE HACEN RECORRIDOS TURÍSTICOS O CAMINATAS NOCTURNAS, ASI MISMO QUEDA DE MANIFIESTO QUE INCLUSO EN EL DÍA EN EL QUE SE ACUDIÓ ANTE DICHA AUTORIDAD MUNICIPAL SE HABIA TENIDO UNA REUNION CON LOS EJIDATARIOS AFECTADOS ACLARANDO DICHA SITUACIÓN.

2.- **PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA** CONSISTENTE EN ACTA INFORMATIVA, MISMA QUE SE LLEVÓ A CABO ANTE EL JUEZ CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO EL DÍA 10 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, CON NÚMERO 0895/2016, EN LA QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES ANTE EL JUEZ CONCILIADOR EL [REDACTED] LA SEÑORA [REDACTED]

[REDACTED] NITARSE COMO PARTE DEL COMISARIADO EJIDAL; ACTA DE LA CUAL SE DESCRIBE QUE "...EL COTOMAS CARPUROLUGO MONTAÑO... ESTOY EN BUENA DISPOSICIÓN DE LLEGAR A UN ACUERDO CON LOS EJIDATARIOS, DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL REGLA, RESPECTO AL PASO DE LOS CAMINOS INTERPARCELARIOS Y TERRENOS DELA MISMA COMUNIDAD... LA SEÑORA M [REDACTED] MANIFIESTA QUE ELLA NO USA EL ARBOL DE LOS DESEOS..."

3.- **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** EN TODO LO QUE ME FAVOREZCA; POR LO QUE SOLICITO A ÉSTA AUTORIDAD QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 218 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES LA CUAL ES SUPLETORIA A ÉSTE PROCEDIMIENTO LE CONCEDA VALOR PROBATORIO PLENO AL MOMENTO DE RESOLVER.

4.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** EN TODO LO QUE ME FAVOREZCA. PRUEBAS QUE SE TIENEN POR DESAHOGADAS POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, Y EL ESCRITO DE CUENTA SE ANEXAN AL PRESENTE EXPEDIENTE PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CON FECHA 05 CINCO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, SE DICTO EL ACUERDO CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE: VISTO EL CONTENIDO DEL ESCRITO DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2016, DEL [REDACTED] PRESUNTO INFRACTOR DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, RECIBIDO POR ESTA



EXP. ADMNIVO: PFP/A/20.3/2C.27.2/0113-16
RESOLUCIÓN 178/2016

Fecha de Clasificación: 07/02/2017
Unidad Administrativa:

DELEG.HGO.

RESERVA DA.1-28

Periodo de Reserva: 5 años

Fundamento Legal: Art. 110 Fracc.

V.I. X Y XI LTFAlPG,

Ampliación del Periodo de Reserva

Confidencial

Rúbrica del Titular de la Unidad.

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del Servidor

público.

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EL DÍA 22 DE JULIO DEL 2016, SE ACORDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 42 PÁRRAFO PRIMERO Y 43 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL PRESENTE ASUNTO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE CUENTA, EN CONSECUENCIA AGREGUESE AL PRESENTE EXPEDIENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 15, 16, FRACCIONES V, X, 19, 32 Y 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 129, 133, 161, 165, 166, 167, DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA ESFERA ADMINISTRATIVA, SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE CUENTA, SUSCRITO POR EL C. [REDACTED] PRESUNTO INFRACTOR DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, QUIEN COMPARCE EN CONTESTACIÓN AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO CONVIENE EN ESENCIA QUE PARA CUMPLIMENTAR EL REQUERIMIENTO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO 68/2016 MANIFESTANDO EN ESENCIA LO SIGUIENTE: QUE MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO, VENGO A DAR CONTESTACIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFP/A/20.3/2C.27.2/00113-16, ACUERDO 68/2016, TAL Y COMO SE ME SEÑALA EN EL PUNTO SEGUNDO DE DICHO ACUERDO EN EL CUAL SE ME CONCEDE QUINCE DÍAS PARA EXPONER LO QUE A MI DERECHO CONVENGA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: RESPECTO A LA VISITA DE INSPECCIÓN NÚMERO HI-0139/RN/2016, LEVANTADA EL 01 DE JUNIO DE 2016, REALIZADA EN LAS ÁREAS FORESTALES DEL EJIDO DENOMINADO "SAN MIGUEL REGLA", ESPECÍFICAMENTE EN EL LUGAR UBICADO EN EL CAMINO SAN MIGUEL-L OS REYES, A LA ALTURA DEL ÁRBOL DE LOS DESEOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO; Y DE LA CUAL SE DESPRENDE O DA ORIGEN AL ACUERDO 68/2016 DE FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2016 EN LA QUE EN EL APARTADO DE ACUERDO EN SU PUNTO PRIMERO ESTABLECE LOS HECHOS Y OMISIONES CIRCUNSTANCIADOS DESGLOSÁNDOLOS EN INCISOS; AL INDICADO EN LOS MISMOS VENGO A DAR CONTESTACIÓN EN EL MISMO ORDEN A FIN DE ACLARAR Y DESVIRTUAR DE MANERA PUNTUAL CADA UNO DE ESTOS:

A) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.
B) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO, PERO EN LA DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO DE LA INSPECCIÓN, SE APRECIA QUE NO SE OBSERVA AFECTACIÓN AL ECOSISTEMA O ÁRBOLES DERRIBADOS Y/O AFECTADOS.

C) LO NIEGO, POR LAS AFIRMACIONES QUE SE DESPRENDEN, PRIMARAMENTE: A DECIR DEL VISITADO... " EN VARIAS OCASIONES HA SIDO TROZADO EL ALAMBRE DE PÚA PARA INGRESAR AL INTERIOR DEL ÁREA FORESTAS"... SE NIEGA HABER REALIZADO ESTA AFIRMACIÓN DEL VISITADO QUIEN DICE SER PRESIDENTE DEL COMISARIADO DEL EJIDO VISITADO, Y DE LO CUAL NO EXISTE CONSTANCIA, NI PERSONALIDAD ACREDITADA CON LA QUE SÉ QUE PRESENTA ANTE EL INSPECTOR; CON LO CUAL NO DEJA LUGAR A DUDAS DE QUE ÉSTA AUTORIDAD NO SE CERCIORÓ AL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN DE QUE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA TENGA EL CARGO COMISARIAL QUE DICE TENER. ASÍ MISMO EL VISITADO DICE: "... Y QUE VAN LOS DÍAS VIERNES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS ACUDEN AHÍ GRUPOS DE GENTES EN LA NOCHE QUE HACEN CAMINATAS CON ANTORCHAS HASTA LLEGAR AL ÁRBOL DE LOS DESEOS DONDE VAN A PEDIR DESEOS A LOS DUENDES, DEJANDO DINERO, BAILAN, CANTAN Y CUENTAN HISTORIAS"... ESTA ASEVERACIÓN SE NIEGA, POR NO SER PROPIA, ES DECIR, QUIEN SUSCRIBE NO REALIZA TALES ACCIONES QUE SE DESCRIBEN; DE IGUAL MODO SE DESPRENDE DEL ACTA ADMINISTRATIVA LEVANTADA EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN: "... PUDIENDO CONSTATAR QUE DE LA PARTE DEL CAMINO DONDE ESTÁ LA REFORESTACIÓN SE OBSERVA CIRCULADO CON ALAMBRE DE PÚA Y QUE EN UNA PARTE HA SIDO CAMBIADO, YA QUE EL ALAMBRE SE VE NUEVO, EN RELACIÓN CON EL ALAMBRE DE PÚA QUE CIRCU LA DICHA ÁREA Y QUE A DECIR DEL VISITADO ERA UNO DE LOS ACCESOS DE LOS GRUPOS DE GENTES, CON ANTORCHAS QUE VAN AL ÁRBOL DE LOS DESEOS, PUDIENDO CONSTATAR LA EXISTENCIA DE UNA VEREDA O CAMINO ENTRE LAS PLANTAS DE LA REFORESTACIÓN, QUE SE PRODUCE POR EL PASO CONTINUO DE LA GENTE"... ESTA AFIRMACIÓN SE NIEGA POR NO SER HECHO PROPIO; ES DECIR, QUIEN SUSCRIBE NO CAMBIO EL ALAMBRE DE PÚA QUE ESTA NUEVO CON RELACIÓN AL RESTO DEL ALAMBRE, Y LA EXISTENCIA DE UNA VEREDA O CAMINO ENTRE EL ÁREA REFORESTADA OBEDECE A QUE EFECTIVAMENTE ES UN

MONTO TOTAL DE LA MULTA: \$29,216.00 (VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS 00/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: SIN MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMV/O: PFP/A/20.3/2C.27.2/0113-16
RESOLUCIÓN 178/2016

Fecha de Clasificación: 07/02/2017
Unidad Administrativa:
DEL EG: IJGO.
RESERVADA: 1-28
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Art. 110 Fracc.
VI, X Y XI LFEA/IFG.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor:
público.

CAMINO INTERVECINAL, ES DECIR, ES USADO DIARIAMENTE Y DE MANERA CONSTANTE POR LOS PROPIOS VECINOS INTEGRANTES DEL EJIDO DENOMINADO "SAN MIGUEL REGLA" QUE COMUNICA CON DIVERSOS LUGARES DEL PROPIO EJIDO. ASI TAMBIÉN EN EL APARTADO EN DONDE DICE AL TEXTO: "...EN OTRA PARTE DEL CAMINO COMO A 50 METROS DE DONDE ESTÁ LA REFORESTACIÓN SE OBSERVA UN ÁREA FORESTAL CIRCULADA CON ALAMBRE DE PÚA Y LA EXISTENCIA DE DOS POSTES DE CONCRETO QUE ENTRE ELLOS NO TIENEN ALAMBRE DE PÚA GENERANDO UN ACCESO AL ÁREA FORESTAL Y QUE A DECIR DEL VISITADO FUE CORTADO PARA QUE LA GENTE PUDIERA CON ANTORCHAS PUDIERA ACCEDER Y QUE HABIA SIDO CAMBIADO (HACE APROXIMADAMENTE UN MES PERO OTRA VEZ ESTA TROZADO), PUDIENDO CONSTATAR QUE EN LOS POSTES DE CONCRETO SE OBSERVA ALAMBRE DE PÚAS TROZADO Y QUE FUE COLOCADO DESPUÉS DEL RESTO DEL ALAMBRE DE PÚA YA QUE SU COLOR ES MÁS PLATEADO QUE INDICA QUE ESTABA NUEVO. DICHO ACCESO CONDUCE A UNA BRECHA O CAMINO QUE DE DIRIGE AL INTERIOR DEL ÁREA FORESTAS Y QUE CONDUCE AL ÁRBOL DE LOS DESEOS"... SE NIEGA POR NO SER QUIEN SUSCRIBE QUIEN CIRCULO EL ÁREA FORESTAL QUE OBSERVA EL INSPECTOR Y MENOS LA COLOCACIÓN DE LOS DOS POSTES QUE DESCRIBE, ASÍ COMO TAMPOCO SOY RESPONSABLE DE LA FALTA DE ALAMBRE ENTRE ESTOS DOS POSTES Y LA EXISTENCIA DE UN ACCESO A LA BRECHA O CAMINO ES POR EL PASO CONSTANTE DE VECINOS INTEGRANTES DEL EJIDO DENOMINADO "SAN MIGUEL REGLA" ASÍ TAMPOCO SOY RESPONSABLE DEL CAMBIO DEL ALAMBRE HACE APROXIMADAMENTE 1 MES Y QUE ACTUALMENTE ESTE TROZADO, Y MUCHO MENOS TENGO RESPONSABILIDAD EN CUANTO A QUE EL ALAMBRE DE PÚA FUERA COLOCADO UNO PRIMERO Y OTRO DESPUÉS NI DE LOS DIFERENTES COLORES O TONOS DE COLORACIÓN DE ALAMBRE:

D) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.

E) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.

F) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.

G) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.

H) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.

A. ESTE INCISO SE NIEGA EN SU TOTALIDAD, YA QUE QUIEN SUSCRIBE NO ES RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA DA LAS ACTIVIDADES QUE MENCIONA EL VISITADO A QUIEN NO LE CONSTA LO CONTRARIO.

B. NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.

CONTESTACIÓN A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DEL ACTA DE INSPECCIÓN

ESTA AUTORIDAD ESTABLECIÓ EN SU PRIMER PÁRRAFO DE ESTE APARTADO DEL ACUERDO LO SIGUIENTE: "...COMO PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS ACTIVIDADES FORESTALES INHERENTES A SU USO CONSISTENTES EN CAMINATAS NOCTURNAS DE GENTE CON ANTORCHAS QUE VAN AL ÁRBOL DE LOS DESEOS A REALIZAR ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y/O DE RECREACIÓN AFECTANDO LOS CERCADOS DE ÁREAS DE REFORESTACIÓN SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN. ..." CON RELACIÓN A LO ANTERIOR HE DE MANIFESTAR QUE EN EL CUERPO DEL ACTA DE INSPECCIÓN ES ESTA AUTORIDAD QUIEN DESCRIBE Y DA POR HECHO LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE MENCIONA EL VISITADO Y ASÍ MISMO, ES ESTA MISMA AUTORIDAD QUIEN DA POR HECHO SE REALIZAN EN EL PREDIO VISITADO DICHAS ACTIVIDADES, SIENDO POR DICHO DEL PROPIO VISITADO LAS SUPUESTAS CAMINATAS CON ANTORCHAS Y QUE LAS MISMAS SE EFECTÚAN POR LAS NOCHES EN LOS DÍAS VIERNES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS; AHORA BIEN Y EN ESE TENOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA PODER HABILITAR HORAS EN CASOS DE EXISTIR CAUSA JUSTIFICADA (QUE PARA EL CASO QUE NOS OCUPA LO ES), ESTO EN VIRTUD DE QUE SI "A DECIR" DEL QUEJOSO, QUIEN ES LA PERSONA QUE ATIENDE LA MISMA DILIGENCIA DE VISITA DE VERIFICACIÓN (SITUACIÓN QUE CONSIDERO RESULTA SER IRREGULAR YA QUE NO PUEDE QUEJARSE UNA PERSONA Y SER ESA MISMA QUIEN ATIENDA UNA INSPECCIÓN INVOCANDO EN ESTE ACTO EL PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO QUE REZA: NO SE PUEDE SER JUEZ Y PARTE DE UNA MISMA CAUSA) MANIFIESTA DENTRO DE SU QUEJA QUE LAS ACTIVIDADES QUE LE DUELEN SE EFECTÚAN POR LAS NOCHES EN LOS DÍAS VIERNES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, RESULTA LÓGICO QUE, PARA QUE ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE CERCIORE DEL "DECIR" DEL QUEJOSO Y SOBRE TODO ADVIERTA (COMO ES SU DEBER) DICHAS IRREGULARIDADES, SE LLEVE A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN DENTRO DEL HORARIO EN EL CUAL



EXP. ADMIVO: PEP/V20.3/2C/27.2/0113-16
RESOLUCIÓN 178/2016

Fecha de Clasificación: 07/02/2017

Unidad Administrativa:

DELEG. HGO.

RESERVADA 1-28

Periodo de Reserva: 5 años

Fundamento Legal Art. 110 Párr.

VI, X Y XI LTF AIPG,

Ampliación del Periodo de Reserva

Confidencial.

Rúbrica del Titular de la Unidad.

Fecha de desclasificación:

Rúbrica y cargo del Servidor

público.

MANIFIESTAN EXISTEN LAS ANOMALÍAS PARA ASÍ TENER INFRAGANTI A LA PERSONA O PERSONAS QUE COMETEN DICHS ACTOS. Y COMO SE PUEDE APRECIAR EN LAS MANIFESTACIONES Y DECLARACIONES QUE EL PROPIO INSPECTOR ASIENTA EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN EN NINGUN MOMENTO SE DESPRENDE DE LA MISMA QUE APRECIE A ALGÚN GRUPO DE GENTE DENTRO DEL PREDIO, Y MENOS CON ANTORCHAS, Y TAMPOCO LO ES QUE SE TENGA AL FRENTE DE ESTOS GRUPOS A QUIEN SUSCRIBE Y QUE EL VISTADO LO PUEDA IDENTIFICAR. POR LO QUE CON ELLO QUEDA MÁS QUE CLARO QUE EL SUSCRITO NO TIENE NINGUNA RELACIÓN CON QUIEN DICEN REALIZA ESTE TIPO DE ACTIVIDADES, RECALCANDO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO PUEDE NI DEBE JUZGAR DEJÁNDOSE LLEVAR POR "EL DECIR" DEL QUEJOSO Y QUIEN FUE LA MISMA PERSONA QUIEN ATENDIÓ LA VISITA DE VERIFICACIÓN EN VIRTUD DE QUE, DE LA VISITA REALIZADA; ASÍ COMO, DE LA SUPUESTA QUEJA, NI SIQUIERA SE ADVIERTE QUE EL QUEJOSO LO DIGA BAJO ALGUNA PROTESTA, NI MUCHO MENOS APORTA ALGUN MEDIO PROBATORIO FIDEDIGNO QUE ME INVOLUCRE COMO EL RESPONSABLE DIRECTO DE DICHAS ACTIVIDADES; NO SIN OLVIDAR QUE, DE LA PROPIA ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE DESPRENDE QUE DEL PREDIO QUE VISITAN SE ADVIERTE QUE ... NO SE OBSERVA DAÑO A LA PLANTA SEMBRADA... Y ASÍ MISMO MANIFIESTA EL INSPECTOR QUE ... NO SE DETECTÓ AFECTACIÓN ALGUNA ALARROLADO EXISTENTE... NO SE OBSERVAN ARBOLES DERRIBADOS O AFECTADOS... RESULTANDO ESTO FAVORABLE A QUIEN SUSCRIBE EN VIRTUD DE QUE, EN NINGUNO DE LOS MOMENTOS DE ESTE PROCEDIMIENTO SE ME HA SEÑALADO MEDIANTE ALGUN MEDIO DE PRUEBA FIDEDIGNO, NI SIQUIERA DENTRO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE ME HA SEÑALADO COMO RESPONSABLE DIRECTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS QUE SE DUELE EL QUEJOSO. TAMBIÉN OBSERVA QUE NO EXISTE DAÑO ALGUNO AL ÁREA FORESTAL, Y EL DAÑO QUE SUPUESTAMENTE DETECTA AL ALAMBRE QUE SIRVE PARA CIRCULAR EL ÁREA FORESTAL, NO ES POSIBLE QUE SE ME ATRIBUYA DE NINGUNA MANERA YA QUE LO MENCIONADO POR EL INSPECTOR CORRESPONDE AL ACCESO A UNA VEREDA O CAMINO VECINAL COMO EL MISMO LO MENCIONA, CAMINO QUE ES USADO DIARIAMENTE Y CONSTANTEMENTE POR LOS MISMOS INTEGRANTES DEL EJIDO, EJIDO DEL CUAL ES SUPUESTAMENTE MIEMBRO EL PROPIO QUEJOSO Y PERSONA CON QUIEN SE ENTENDEN LOS VISITADORES PARA LEVANTAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN. POR LO QUE ME PERMITO INVOCAR OTRO PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO QUE A LA LETRA DICE: NINGUNO PUEDE SER TESTIGO EN CAUSA PROPIA. POR ÚLTIMO, TAL Y COMO SE DESPRENDE DEL ACTA DE INSPECCIÓN, NO EXISTE DAÑO ALGUNO AL ÁREA FORESTAL, Y AL NO HABER DAÑO FORESTAL NO EXISTE IRREGULARIDAD ALGUNA, Y EN CUANTO AL USO DISTINTO O APROVECHAMIENTO DISTINTO AL FORESTAL MARCADO EN EL ARTICULO 163 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, PRIMERAMENTE QUE LA SUPUESTA ACTIVIDAD DISTINTA A LA FORESTAL, NO SE TIENE LA CERTEZA DE SU EXISTENCIA, SI NO QUE SE BASA EN "EL DICHO DEL VISTADO", LUEGO ENTONCES, NO ES POSIBLE QUE SE ATRIBUYA A PERSONA ALGUNA, Y EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS NO PUEDE APLICARSE SANCIÓN ALGUNA A PERSONA DETERMINADA, POR LO TANTO SE ESTARÍA SIN EFECTO LA APLICACIÓN DE ESTA LEY.

1.- PRESUNCION LEGAL Y HUMANA EN TODO LO QUE ME FAVOREZCA; POR LO QUE SOLICITO A ESTA AUTORIDAD QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 218 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CIVILES LA CUAL ES SUPLETORIA A ESTE PROCEDIMIENTO LE CONCEDA VALOR PROBATORIO PLENO AL MOMENTO DE RESOLVER.

2.- INSTRUMENTAL DE ACTUACION EN TODO LO QUE ME FAVOREZCA
PRUEBAS QUE SE TIENEN POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y ESL ESCRITO DE CUENTA SE ANEXAN AL PRESENTE EXPEDIENTE PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

CON FECHA 05 CINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISEIS, SE DICHO EL ACUERDO CONSISTENTE EN LO SIGUIENTE: VISTO EL CONTENIDO DEL ESCRITO DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2016 DEL [REDACTED] PRESUNTO INFRACTOR DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, RECIBIDO POR ESTA DELEGACION EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL



EXP. ADMIVO: PFP/A20.32C.27.2/0113-16
RESOLUCIÓN 178/2016

Fecha de Clasificación: 07/02/2017
Unidad Administrativa:
DELEGADO.
RESERVADA 1-28
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal Art. 110 Frac.
VI, X Y XI LTFAPG.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor
público.

AMBIENTE, EL DÍA 22 DE JULIO DEL 2016, SE ACORDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 42 PARAFEO PRIMERO Y 43 PARAFEO PRIMERO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DE APLICACIÓN SUPLETORIA AL PRESENTE ASUNTO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE CUENTA, EN CONSECUENCIA AGREGUESE AL PRESENTE EXPEDIENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 15, 16, FRACCIONES V, X, 19, 32 Y 50 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 129, 133, 161, 165, 166, 167, DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA ESFERA ADMINISTRATIVA. SE TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO DE CUENTA, SUSCRITO POR EL [REDACTED] PRESUNTO INFRACTOR DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, QUIEN COMPARECE EN CONTESTACIÓN AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE A SU DERECHO CONVIENE, EN ESENCIA QUE PARA CUMPLIMENTAR EL REQUERIMIENTO SEÑALADO EN EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO 68/2016 MANIFESTANDO EN ESENCIA LO SIGUIENTE: QUE MEDIANTE EL PRESENTE ESCRITO, VENGO A DAR CONTESTACIÓN AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PFP/A20.32C.27.2/00113-16; ACUERDO 68/2016, TAL Y COMO SE ME SEÑALA EN EL PUNTO SEGUNDO DE DICHO ACUERDO, EN EL CUAL SE ME CONGEEDE QUINCE DÍAS PARA EXPONER LO QUE A MI DERECHO CONVENGA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: RESPECTO A LA VISITA DE INSPECCIÓN NÚMERO HI 0139RN/2016, LEVANTADA EL 01 DE JUNIO DE 2016, REALIZADA EN LAS ÁREAS FORESTALES DEL EJIDO DENOMINADO "SAN MIGUEL REGLA", ESPECÍFICAMENTE EN EL LUGAR UBICADO EN EL CAMINO SAN MIGUEL-LOS REYES A LA ALTURA DEL ÁRBOL DE LOS DESEOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO, HIDALGO, Y DE LA CUAL SE DESPRENDE O DA ORIGEN AL ACUERDO 68/2016, DE FECHA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2016 EN LA QUE EN EL APARTADO DE ACUERDO EN SU PUNTO PRIMERO, ESTABLECE LOS HECHOS Y OMISSIONES CIRCUNSTANCIADOS DESGLOSÁNDOLOS EN INCISOS; AL INDICADO EN LOS MISMOS VENGO A DAR CONTESTACIÓN EN EL MISMO ORDEN A FIN DE ACLARAR Y DESVIRTUAR DE MANERA PUNTUAL CADA UNO DE ESTOS:

A) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO
B) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO, PERO EN LA DESCRIPCIÓN DEL RESULTADO DE LA INSPECCIÓN, SE APRECIA QUE NO SE OBSERVA AFECTACIÓN AL ECOSISTEMA O ÁRBOLES DERRIBADOS VIO AFECTADOS.
C) LO NIEGO, POR LAS AFIRMACIONES QUE SE DESPRENDEN, PRIMERAMENTE: A DECIR DEL VISITADO "... EN VARIAS OCASIONES HA SIDO TROZADO EL ALAMBRE DE PÚA PARA INGRESAR AL INTERIOR DEL ÁREA FORESTAS"... SE NIEGA HABER REALIZADO ESTA AFIRMACIÓN DEL VISITADO QUIEN DICE SER PRESIDENTE DEL COMISARIADO DEL EJIDO VISITADO, Y DE LO CUAL NO EXISTE CONSTANCIA, NI PERSONALIDAD ACREDITADA CON LA QUE SÉ QUE PRESENTA ANTE EL INSPECTOR; CON LO CUAL NO DEJA LUGAR A DUDAS DE QUE ÉSTA AUTORIDAD NO SE CERCIORÓ AL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN DE QUE LA PERSONA CON QUIEN SE ENTENDIÓ LA DILIGENCIA TENGA EL CARGO COMISARIAL QUE DICE TENER. ASÍ MISMO EL VISITADO DICE: "... Y QUE VAN LOS DÍAS VIERNES, SABADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS ACUDEN AHÍ GRUPOS DE GENTES EN LA NOCHE QUE HACEN CAMINATAS CON ANTORCHAS HASTA LLEGAR AL ÁRBOL DE LOS DESEOS DONDE VAN A PEDIR DESEOS A LOS DUENDES, DEJANDO DINERO, BAILAN, CANTAN Y CUENTAN HISTORIAS"... ESTA ASEVERACIÓN SE NIEGA, POR NO SER PROPIA, ES DECIR, QUIEN SUSCRIBE NO REALIZA TALES ACCIONES QUE SE DESCRIBEN; DE IGUAL MODO SE DESPRENDE DEL ACTA ADMINISTRATIVA LEVANTADA EN LA VISITA DE VERIFICACIÓN: "... PUDIENDO CONSTATAR QUE DE LA PARTE DEL CAMINO DONDE ESTÁ LA REFORESTACIÓN SE OBSERVA CIRCULADO CON ALAMBRE DE PÚA Y QUE EN UNA PARTE HA SIDO CAMBIADO, YA QUE EL ALAMBRE SE VE NUEVO, EN RELACIÓN CON EL ALAMBRE DE PÚA QUE CIRCULA DICHA ÁREA Y QUE A DECIR DEL VISITADO ERA UNO DE LOS ACCESOS DE LOS GRUPOS DE GENTES, CON ANTORCHAS QUE VAN AL ÁRBOL DE LOS DESEOS, PUDIENDO CONSTATAR LA EXISTENCIA DE UNA VEREDA O CAMINO ENTRE LAS PLANTAS DE LA REFORESTACIÓN, QUE SE PRODUCE POR EL PASO CONTINUO DE LA GENTE"... ESTA AFIRMACIÓN SE NIEGA POR NO SER HECHO PROPIO; ES DECIR, QUIEN SUSCRIBE NO CAMBIO EL ALAMBRE DE PÚA QUE ESTA NUEVO CON RELACIÓN AL RESTO DEL ALAMBRE, Y LA EXISTENCIA DE UNA VEREDA O CAMINO ENTRE EL ÁREA REFORESTADA OBEDECE A QUE EFECTIVAMENTE ES UN



EXP. ADMIVO: PEP/20.3/2C.27.2/0113-16
RESOLUCIÓN 178/2016

Fecha de Expedición: 01/11/2016
Unidad Administrativa:
DELEG.HGO.
RESERVADA.1-28
Período de Reserva: 5 años
Fundamento Legal Art. 110 Frac.
VI, X Y XI LTA/PIG,
Ampliación del Período de Reserva
Confidencial.
Rubrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rubrica y cargo del Servidor
público.

CAMINO INTERVECINAL, ES DECIR, ES USADO DIARIAMENTE Y DE MANERA CONSTANTE POR LOS PROPIOS VECINOS INTEGRANTES DEL EJIDO DENOMINADO "SAN MIGUEL REGLA" QUE COMUNICA CON DIVERSOS LUGARES DEL PROPIO EJIDO. ASÍ TAMBIÉN EN EL APARTADO EN DONDE DICE AL TEXTO: "...EN OTRA PARTE DEL CAMINO COMO A 50 METROS DE DONDE ESTÁ LA REFORESTACIÓN SE OBSERVA UN ÁREA FORESTAL CIRCULADA CON ALAMBRE DE PÚA Y LA EXISTENCIA DE DOS POSTES DE CONCRETO QUE ENTRE ELLOS NO TIENEN ALAMBRE DE PÚA GENERANDO UN ACCESO AL ÁREA FORESTAL Y QUE A DECIR DEL VISITADO FUE CORTADO PARA QUE LA GENTE PUDIERA CON ANTORCHAS PUDIERA ACCEDER Y QUE HABÍA SIDO CAMBIADO (HACE APROXIMADAMENTE UN MES PERO OTRA VEZ ESTA TROZADO). PUDIENDO CONSTATAR QUE EN LOS POSTES DE CONCRETO SE OBSERVA ALAMBRE DE PÚAS TROZADO Y QUE FUE COLOCADO DESPUÉS DEL RESTO DEL ALAMBRE DE PÚA YA QUE SU COLOR ES MÁS PLATEADO QUE INDICA QUE ESTABA NUEVO. DICHO ACCESO CONDUCE A UNA BRECHA O CAMINO QUE DE DIRIGE AL INTERIOR DEL ÁREA FORESTAS Y QUE CONDUCE AL ÁRBOL DE LOS DESEOS... SE NEGGA POR NO SER QUIEN SUSCRIBE QUIEN CIRCULO EL ÁREA FORESTAL QUE OBSERVA EL INSPECTOR Y MENOS LA COLOCACIÓN DE LOS DOS POSTES QUE DESCRIBE, ASÍ COMO TAMPOCO SOY RESPONSABLE DE LA FALTA DE ALAMBRE ENTRE ESTOS DOS POSTES Y LA EXISTENCIA DE UN ACCESO A LA BRECHA O CAMINO ES POR EL PASO CONSTANTE DE VECINOS INTEGRANTES DEL EJIDO DENOMINADO "SAN MIGUEL REGLA" ASÍ TAMPOCO SOY RESPONSABLE DEL CAMBIO DEL ALAMBRE HACE APROXIMADAMENTE 1 MES Y QUE ACTUALMENTE ESTE TROZADO, Y MUCHO MENOS TENGO RESPONSABILIDAD EN CUANTO A QUE EL ALAMBRE DE PÚA FUERA COLOCADO UNO PRIMERO Y OTRO DESPUÉS NI DE LOS DIFERENTES COLORES O TONOS DE COLORACIÓN DE ALAMBRE.

D) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO
E) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.
F) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.
G) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.
H) NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO.
A. ESTE INCISO SE NIEGA EN SU TOTALIDAD, YA QUE QUIEN SUSCRIBE NO ES RESPONSABLE DE NINGUNA MANERA DA LAS ACTIVIDADES QUE MENCIONA EL VISITADO A QUIEN NO LE CONSTA LO CONTRARIO.
B. NI LO NIEGO NI LO AFIRMO POR NO SER UN HECHO PROPIO. **CONTESTACIÓN A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DEL ACTA DE INSPECCIÓN** ESTA AUTORIDAD ESTABLECIÓ EN SU PRIMER PÁRRAFO DE ESTE APARTADO DEL ACUERDO LO SIGUIENTE: "...COMO PRESUNTOS RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS ACTIVIDADES FORESTALES INHERENTES A SU USO CONSISTENTES EN CAMINATAS, NOCTURNAS DE GENTE CON ANTORCHAS QUE VAN AL ÁRBOL DE LOS DESEOS A REALIZAR ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y/O DE RECREACIÓN AFECTANDO LOS CERCADOS DE ÁREAS DE REFORESTACIÓN SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN..." CON RELACIÓN A LO ANTERIOR HE DE MANIFESTAR QUE EN EL CUERPO DEL ACTA DE INSPECCIÓN ES ÉSTA AUTORIDAD QUIEN DESCRIBE Y **DA POR HECHO LA EXISTENCIA DE LAS ACTIVIDADES QUE MENCIONA EL VISITADO Y ASÍ MISMO, ES ÉSTA MISMA AUTORIDAD QUIEN DA POR HECHO SE REALIZAN EN EL PREDIO VISITADO DICHAS ACTIVIDADES**, SIENDO POR DICHO DEL PROPIO VISITADO LAS SUPUESTAS CAMINATAS CON ANTORCHAS Y QUE LAS MISMAS SE EFECTUAN POR LAS NOCHES EN LOS DÍAS VIERNES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS; AHORA BIEN Y EN SE TENDOR Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 30 PARAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ÉSTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA PODER HABILITAR HORAS EN CASOS DE EXISTIR CAUSA JUSTIFICADA (QUE PARA EL CASO QUE NOS OCUPA LO ES), ESTO EN VIRTUD DE QUE SI "A DECIR" DEL QUEJOSO, QUIEN ES LA PERSONA QUE ATIENDE LA MISMA DILIGENCIA DE VISITA DE VERIFICACIÓN (SITUACIÓN QUE CONSIDERO RESULTA SER IRREGULAR YA QUE NO PUEDE QUEJARSE UNA PERSONA Y SER ESA MISMA QUIEN ATIENDA UNA INSPECCIÓN INVOCANDO EN ÉSTE ACTO EL PRINCIPIO GENERAL DE DERECHO QUE REZA: NO SE PUEDE SER JUEZ Y PARTE DE UNA MISMA CAUSA) MANIFIESTA DENTRO DE SU QUEJA QUE LAS ACTIVIDADES QUE LE DUELEN SE EFECTÚAN POR LAS NOCHES EN LOS DÍAS VIERNES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS, RESULTA LÓGICO QUE, PARA QUE ÉSTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE CERCIORE DEL "DECIR" DEL QUEJOSO Y SOBRE TODO ADVIERTA (COMO ES SU DEBER) DICHAS IRREGULARIDADES, SE LLEVE A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN DENTRO DEL HORARIO EN EL CUAL MANIFIESTAN EXISTEN LAS ANOMALÍAS PARA ASÍ TENER IN FRAGANTI A LA PERSONA O PERSONAS QUE



EXP. ADMIVO: PFP/AV20.3/2C/27.2/0113-16
RESOLUCIÓN 178/2016

Fecha de Clasificación: 07/02/2017
Unidad Administrativa:
DEL E.G.HGO.
RESERVADA A.1-28
Periodo de Reserva: 5 años
Fundamento Legal: Art. 110 Fracc.
VI, X Y XI L.TFAIPG.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público.

[REDACTED] QUE ESTA RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA EN LA VIA ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LA QUE PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTICULO 176 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, MISMO QUE, EN SU CASO, SE INTERPONDRÁ DIRECTAMENTE ANTE ESTA DELEGACIÓN, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE QUE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEXTO.- EN ATENCIÓN A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 3 FRACCIÓN XIV DE LA LEY FEDERAL DE [REDACTED] ABIERTO CON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LAS OFICINAS DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADAS EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL CALCE.

SEPTIMO.- EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSEPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ÓRGANO DESCENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 18 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISION SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPOSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISION ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y DERECHOS DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁN SER TRANSMITIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ESTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE HIDALGO ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, Y LA DIRECCIÓN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCERLOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCION ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL CALCE DE ESTA HOJA.

OCTAVO.- EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTICULOS 35 FRACCIÓN I Y 36 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] CON DOMICILIO CONOCIDO SIN NUMERO, SAN MIGUEL REGLA, HUACA DE OCAMPO, HIDALGO, ENTREGANDO COPIA CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN PARA LO EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA LA C. LICENCIADA LUCERO ESTRADA LÓPEZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41,42, 43 FRACCIÓN



EXP. ADMIVO: PEP/AV20.3/2C.27.2/0113-16
RESOLUCION 178/2016

Fecha de Clasificación: 07/02/2017
Unidad Administrativa:
DELEGADO.
RESERVADA.1-28
Periodo de Reserva:5 años
Fundamento Legal Art. 110 Fracc.
VI, X Y XI LTFAPG.
Ampliación del Periodo de Reserva
Confidencial.
Rúbrica del Titular de la Unidad.
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor
público.

IV, 45 FRACCIÓN XXXVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE ACUERDO AL OFICIO NO. PEP/AV/4C.26.2/006/2017 DE FECHA 04 DE ENERO DE 2017, SIGNADO POR EL PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, GUILLERMO JAVIER HARO BÉLchez, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17-26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 2º, 57 FRACCIONES 1 Y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1º, 2 FRACCIÓN XXXI (APARTADO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN Y, 46 FRACCIÓN XIX, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIONES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VENTISEIS DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL 12. QUE A LA LETRA DICE "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDOS EL ESTADO DE HIDALGO", ARTÍCULO SEGUNDO "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; 1º, 2º, 3º, 12, 15, 15 A, 17 A, 19, 28, 29, 35, 36, 38, 42, 43, Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 167, 167 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 309, 310, 311 Y 312 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FEDERALES.

*STGL*LEL*

